

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

09 MAYO 2025

RECIBIDO

Firma:

Hora:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 14-2024-2025-CVC-CR

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Vivienda y Construcción el proyecto de ley 9511/2024-CR, del grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Pedro Martínez Talavera, que propone la Ley que modifica la Ley 32024, Ley que otorga a la Municipalidad Distrital de Majes, excepcionalmente, la facultad de vender, con fines de desarrollo urbano, en forma directa a favor de terceros los predios de dominio privado que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

La Comisión, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de abril de 2025, aprobó **por MAYORÍA** este dictamen. Votaron a favor los congresistas: Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda, Tacuri Valdivia, Acuña Peralta, Calle Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, López Morales, Martínez Talavera, Monteza Facho, Moyano Delgado, Portalatino Ávalos, Tello Montes, Varas Meléndez y Zeta Chunga. Votó en abstención el congresista Bellido Ugarte¹.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales:

El proyecto de ley 9511/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de noviembre de 2024, y derivado a la Comisión de Vivienda y Construcción el mismo día, como única comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes legislativos:

La Ley 32024, Ley que otorga a la Municipalidad Distrital de Majes, excepcionalmente, la facultad de vender, con fines de desarrollo urbano, en forma directa a favor de terceros los predios de dominio privado que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, se originó en el dictamen

¹ Presentó dispensa la congresista Yarrow Lumbreras.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

de los proyectos de ley 756/2021-CR (actualizado), 3126/2022-CR, del grupo parlamentario Somos Perú, y 3199/2022-CR, del grupo parlamentario Acción Popular.

1.3 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, el proyecto mencionado cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.4 Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa² para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional:

III. Competitividad en el país

Políticas de Estado:

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

84. Medidas para promover la titulación, formalización y promoción de la propiedad y la vivienda.

Temas vinculados con la iniciativa en estudio. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2024-2025.

1.5 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa materia de dictamen se encuentra vinculadas con la:

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS con la política N° 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.

² El segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar la Ley 32024, Ley que otorga a la Municipalidad distrital de Majes, excepcionalmente, la facultad de vender con fines de desarrollo urbano, en forma directa a favor de terceros los predios de dominio privado que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Así, se plantea modificar el artículo 1, los párrafos 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el artículo 4 de la Ley, para señalar que la Municipalidad Distrital de Majes está facultada para realizar la formalización y la transferencia en propiedad de predios a los poseedores. Para el efecto, se modifica el plazo original de la norma (de 3 a 5 años) y se incorpora el artículo 5 referido a los procedimientos judiciales.

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto busca *"viabilizar la formalización a los poseedores en los predios urbanos, expansión urbana y los que no han sido afectados por la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) de propiedad de la Municipalidad distrital de Majes, y sea formalizados de forma gratuita conforme a la Ley 28687 ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en beneficio de las familias más necesitadas o de escasos recursos económicos, que tienen derecho a una vivienda digna"*.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27046, Ley complementaria de promoción del acceso a la propiedad formal.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y su modificatoria Ley 29320, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 28687.
- Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa.
- Ley 28466, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- Ley 28630, Ley que precisa el artículo 1 de la Ley 28466, modificatoria de la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, Provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- Ley 32024, Ley que otorga a la Municipalidad Distrital de Majes, excepcionalmente, la facultad de vender, con fines de desarrollo urbano, en forma directa a favor de terceros los predios de dominio privado que le fueron

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTA INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

- Ley 32267, Ley que amplía por última vez los plazos del proceso de formalización de la propiedad informal en terrenos estatales ocupados por posesiones informales.

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 9511/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Justicia y DDHH	297-2024-2025-CVC-CR	20-11-2024
Ministerio de Vivienda, Construcción y S.	328-2024-2025-CVC-CR	20-11-2024
COFOPRI	332-2024-2025-CVC-CR	20-11-2024
Municipalidad Distrital de Majes	329-2024-2025-CVC-CR	20-11-2024
GORE Arequipa	331-2024-2025-CVC-CR	20-11-2024
AUTODEMA	330-2024-2025-CVC-CR	20-11-2024

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha, se recibieron las siguientes opiniones:

- **Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA.** A través del Oficio 1385-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, de fecha 4 de diciembre de 2024, hace llegar su opinión, y señala que se debe considerar:

1. Un plan de Acondicionamiento Territorial.

Respecto al artículo 1 y 2 del proyecto de ley, se establece "(...) la formalización y transferencia con fines de desarrollo urbano (...)" sin embargo, para determinar cuáles son terrenos que se encuentran dentro de este ámbito primero se debería aprobar un plan de expansión urbano acorde a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), con la finalidad de circunscribir correctamente el objeto de la norma. Por lo mencionado, se tendrá que aprobar en una primera etapa un plan de acondicionamiento territorial que identifique correctamente las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad de riesgos, sin esto, se tomaría ineficaz el proyecto de ley propuesto.

2. Se debe identificar terrenos entregados por Ley 28099, si los predios cuentan con partidas para sanearlos y planificar desarrollo urbano.

Respecto al artículo 2 del proyecto de ley presentado, en la parte pertinente a la transferencia de los predios de dominio privado transferidos a la Municipalidad

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Distrital de Majes mediante la Ley 28099, por un tema de orden, en un primer momento antes de la transferencia, se deberá identificar cuáles son los terrenos que fueron entregado por Ley 28099, a la Municipalidad Distrital de Majes, posteriormente identificar, si cada uno de los predios entregado, cuentan con partidas independizadas e inscritas en los Registros Públicos, de ser el caso de que no se hubiera saneado el predio, en base a lo prescrito en la artículo 73 de la Ley 27972, se deberá realizar los saneamiento respectivos, posterior a esto acorde a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, se deberá planificar el desarrollo urbano, por lo que son condiciones previas que se deberán cumplir antes de realizar las transferencia a los posesionarios de los terrenos urbanos.

3. Debe haber coordinación entre las entidades intervinientes.

La Municipalidad Distrital de Majes deberá informar tanto a la SBN como a la AUTODEMA, cuáles son los predios materia de transferencia, de esta manera impedir que haya sobre posiciones o el otorgamiento de terrenos con linderos indefinidos o incorrectos, además de dar la posibilidad de sanear con ese acto posibles atingencias sobrevinientes a futuro, considerando que lo óptimo será que se entregue cada terreno de manera independizada y saneada.

4. Se debe solicitar información de AUTODEMA sobre los predios de su titularidad.

Mediante una disposición complementaria final se debe solicitar información a AUTODEMA para considerar los predios sobre los cuales ejerce titularidad y que fueron transferidos mediante la Ley 28099, de esta manera evitar transferencias de predios invadidos que no se encuentren inmersos en el ámbito urbano.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Mediante el Oficio 5201-2024-JUS-SG, de fecha 27 de diciembre de 2024, remite la opinión concluyendo que el referido proyecto no se enmarca en las competencias de dicho sector. Posteriormente, mediante el Oficio 1545-2025-JUS-SG, de fecha 16 de abril de 2025, remite una nueva opinión y concluye que el proyecto es viable con observaciones, formulando además sugerencias de redacción respecto del artículo 5 que se propone incorporar, las mismas que se consideran en la fórmula legal del presente dictamen.
- **Gobierno Regional de Arequipa.** Mediante Oficio 0240-2025-GRA/SG, de fecha 3 de febrero de 2025, remite la opinión técnico legal señalando que como "administradores de terrenos del Estado en nuestra jurisdicción no somos competentes en cuanto a los terrenos de propiedad municipal, pero siendo que el procedimiento de venta directa aprobado por la Ley 32024 se rige bajo lo regulado por la normatividad de bienes estatales, se procede a realizar las siguientes observaciones:
 1. En el proyecto formulado se usa el término transferencia de predios a favor de posesionarios.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Precisan que el término *transferencia* dentro del marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales es la figura legal regulada en el artículo 207 del Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 9151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante el reglamento) la cual solo es aplicable entre entidades públicas que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales. Por tanto, no puede ser utilizado para actos de disposición en beneficio de particulares.

Artículo 207. Transferencia interestatal

La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal. "

En el presente caso se advierte que la Ley 32024, facultó a la Municipalidad Distrital de Majes a realizar la venta directa de predios con fines de Desarrollo Urbano, por lo que, de acuerdo a lo regulado por el artículo 187 de "el reglamento", los actos de disposición sobre predios estatales solo pueden ser otorgados por Subasta Pública o excepcionalmente por Compraventa Directa, es por tal motivo que la Ley 32024 que es materia de modificación precisa en su artículo 2 las condiciones para la venta directa de los predios. Por lo que, se sustenta la improcedencia de la aplicación de la figura de transferencia.

3. En cuanto a la propuesta de transferencia de predios del Estado a título gratuito. Ya se sustentó líneas arriba que no es aplicable la figura legal de Transferencia.

Respecto a realizar actos de disposición a título gratuito dentro del marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales no resulta ser una figura aplicable, toda vez que, la norma expresamente determina que los actos de disposición en favor de particulares son a título oneroso, así tenemos el numeral "d" del artículo 7 del Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley 29151:

d) Que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación.

4. En cuanto a la invocación de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, es de precisarse que la misma específicamente señala en su artículo 4° que solo las Municipalidades Provinciales son las competentes para el proceso de formalización, por lo tanto, no podría invocarse su aplicación en la modificación propuesta, toda vez que, se trata de una Municipalidad Distrital.

Artículo 4.- Entidades competentes del proceso de formalización
"4.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.43 del artículo 79 de la Ley N° 27972.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** Mediante el oficio 044-2025-VIVIENDA/DM, del 4 de marzo de 2025, traslada su opinión técnica señalando que la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación Vivienda y Urbanismo - DGPRVU observa el proyecto de Ley por considerarlo innecesario, dado que la normativa vigente ya otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, dispone la gratuidad en la adjudicación de los predios objeto de formalización, ya se regula las causales para la transferencia onerosa en la adjudicación de los predios objeto de formalización, y COFOPRI, en materia de formalización de la propiedad predial, actúa como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, conforme a la Ley 27972, Ley 31056 y el Reglamento del Título I de la Ley 28687. Asimismo, señala que la propuesta de desistimiento de la pretensión en los procesos judiciales que tienen como objeto la recuperación de terrenos estatales ocupados informalmente no considera las causales de prohibición de realizar el proceso de formalización predial establecidas en el artículo 8 de la Ley 31056, así como la necesidad de opinión de la Procuraduría General conforme al Decreto Legislativo 1326.

El MVCS alcanza también la opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que señala que la propuesta normativa, al tratar un patrimonio municipal sometido a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los ajustes efectuados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4, pareciera proponer una adjudicación gratuita o a precio arancelario en el marco de la Ley 28687, sin puntualizar en qué casos se aplicaría uno u otro, lo cual constituye una deficiencia grave si se pretende combinar con las normas del SBN (en el que el valor de venta es comercial), pero si el objetivo fuere generar reglas nuevas en el marco de formalización, dicho aspecto debe ser materia de evaluación y opinión por COFOPRI, ente técnico en materia de formalización.

La opinión de COFOPRI considera que el proyecto busca "superar una situación para que se aplique el marco legal de la formalización de la propiedad informal a los poseedores en los predios urbanos, expansión urbana y los que no han sido afectados por la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA), actualmente de propiedad de la Municipalidad distrital de Majes, para que obtengan de forma gratuita los predios que vienen ocupando (...) el problema que se pretende atender es eliminar la superposición de marcos normativos que regularían la transferencia de propiedad en las áreas de la AUTODEMA que fueron revertidas en favor de la Municipalidad Distrital de Majes." Agrega que "(...) las competencias de adjudicación de predios con fines urbanos a que se refiere la Ley N° 32024, tendrán sentido para atender las ocupaciones que estén fuera del plazo de formalización. En tal sentido es recomendable precisar que las adjudicaciones o transferencia se produzcan en el marco de dicha norma, la MDM debe verificar que las mismas se realicen libres de cargas, afectaciones judiciales, entre otras, que a la larga puedan acarrear dificultades a los ciudadanos que resulten beneficiarios de la aplicación de dicha normativa". Considera finalmente que el proyecto sería viable con observaciones, remitiendo además propuestas para la redacción de la fórmula legal.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

- **Opiniones ciudadanas.** Al 25 de abril de 2025 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS

5.1 Antecedentes legales vinculados a la problemática de los terrenos en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa:

- La Ley 23350, Ley de Presupuesto General de la República para el año 1982, en su artículo 171, crea la Autoridad Autónoma de Majes como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y le encarga normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo para Majes.
- La Ley 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, mediante el artículo 174 adjudicó a AUTODEMA las reservas eriazas a que se refiere la Resolución Suprema 0183-80-AA-DGRA/AR y le autoriza a vender dichas tierras, así como a afectar en uso los terrenos urbanos a favor de instituciones que cumplan servicios públicos y fines sociales.
- La Ley 27236 (21.12.1999) crea el distrito de Majes, en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- Ley 28099 (4.11.2003) revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- La Ley 28466, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 28099, dispone revertir al dominio del Estado los terrenos urbanos que se adjudicaron a favor de AUTODEMA que a la fecha no hayan sido afectados en uso. Y se agrega, que se entiende por terrenos urbanos a las áreas urbana y de **expansión urbana** en mérito a la Resolución Municipal 030-94-MPC-CHIVAY del 28 de enero de 1994 de la Municipalidad Provincial de Caylloma y complementada por la Ordenanza Municipal Distrital 014-2004-MDM.
- La Ley 32024, Ley que otorga a la Municipalidad Distrital de Majes, excepcionalmente, la facultad de vender, con fines de desarrollo urbano, en forma directa a favor de terceros los predios de dominio privado que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, establece que la MDM vende directamente los predios de dominio privado para fines de desarrollo urbano, vivienda y cuando se destinen a programas municipales de vivienda y formalización.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Para la expedición de la Ley se consideró, según señala el correspondiente dictamen, que hacía falta un marco jurídico adecuado que le permita a la Municipalidad Distrital de Majes la venta directa de los bienes transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlos en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Cailloma, departamento de Arequipa; habida cuenta que ni la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, ni la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece mecanismos de venta de predios a favor de particulares de forma directa, y que actualmente tienen la calidad de poseedores.

5.2 Marco normativo que regula la titulación de terrenos del Estado ocupados por posesiones informales

La **Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos**, establece en el Título I las normas que regulan la formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda.

La norma señala que son susceptibles de ser formalizadas las posesiones que se hubieran efectuado hasta el 31 de diciembre de 2021³, en la propiedad estatal, la propiedad fiscal, **municipal** o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono, excluyéndose los terrenos de uso y utilizados o reservados para servicios públicos, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras; los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación; los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado; los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia; los ubicados en zonas de riesgo, y los de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).⁴

³ Según reciente ampliación aprobada por el Pleno del Congreso, materializada en la Ley 32267, Ley que amplía por última vez los plazos del proceso de formalización de la propiedad informal en terrenos estatales ocupados por posesiones informales, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025.

⁴ El artículo 8 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece que no están comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley para los efectos del proceso de formalización, las siguientes áreas y terrenos:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

La norma señala que las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, correspondiéndoles planificar, organizar y coordinar, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Cabe precisar que por mandato de la **Ley 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal**, las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada en el Título I de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital.

- Los de uso o reservados para el desarrollo de servicios públicos, equipamiento educativo, áreas de recreación pública, siempre que el documento que así los determine se haya expedido de forma anterior a la fecha de ocupación física del área urbana informal.
- Las áreas de equipamiento urbano, recreación pública, salud, educación de pueblos formalizados con anterioridad.
- Las áreas de reserva nacional, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, según la legislación de la materia.
- **Las áreas destinadas o reservadas para la defensa y seguridad nacional.**
- Los ubicados en zonas arqueológicas, zonas monumentales o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación en los que la autoridad competente ha determinado la inviabilidad de procesos de desafectación, rescate y similares.
- Los ubicados en zona de riesgo el cual no resulte mitigable, los ubicados en zonas de muy alto riesgo, alto riesgo y riesgo recurrente, y en zonas intangibles conforme las disposiciones de la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, y el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo 094-2018-PCM.
- Los terrenos en proceso de adjudicación onerosa de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Se incluye a las áreas en zonas declaradas en emergencia a consecuencia del fenómeno del niño costero que también están sometidas al proceso de adjudicación de acuerdo con la Ley 30731, Ley que modifica la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, para implementar programas municipales de vivienda.
- Los terrenos de playa y la zona de dominio restringido y las precisadas de conformidad con la Ley 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

La Ley 28687 señala además que, para efectos del saneamiento de la propiedad predial, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - **COFOPRI**, podrá actuar como órgano técnico de asesoramiento, previo convenio suscrito por la municipalidad provincial respectiva.

El Reglamento del Título I de la Ley 28687, aprobado por Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA, establece entre otros, que la formalización de posesiones informales en terrenos de propiedad estatal se efectuará a título gratuito. Asimismo, la **Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización**, estableció en su artículo 7 que la adjudicación de los lotes de vivienda que se ejecute en el marco de dicha norma se realiza a título gratuito.

Conforme puede apreciarse, existe un marco normativo, complementado con diversas disposiciones no citadas en este apartado, que establece las disposiciones a que se sujetan los procesos de formalización de posesiones en propiedad estatal, medida que no está sujeta al pago de contraprestación a cargo de los beneficiarios, en la medida en que los terrenos se transfieren a título gratuito.

5.3 Superposición de reglas que se habría generado por la aprobación de la Ley 32024

Conforme señala COFOPRI en la opinión alcanzada por el Ministerio de Vivienda y Construcción, con la aprobación de la Ley 32024 se otorga competencias a la Municipalidad Distrital de Majes (MDM), para que en un periodo de 3 años, de forma excepcional, ejecute la adjudicación directa mediante venta a valor comercial de los terrenos urbanos que se ubican en las áreas urbanas y de expansión urbana en mérito a la Resolución Municipal N° 030-94-MPC-CHIVAY, aplicando el marco normativo de la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Al mismo tiempo, la Ley 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, dispone otorgar las competencias de formalización a las municipalidades distritales aplicando el marco de la Ley 28687, que, conforme se ha señalado, dispone que las adjudicaciones en los procesos se realizan gratuitamente.

En tal sentido, la iniciativa legislativa que se dictamina brinda la posibilidad de precisar la aplicación de las normas correspondientes, evitando generar una antinomia en perjuicio de los poseedores que aspiran a una vivienda digna.

Cabe precisar que, si bien el marco normativo referido dispone la gratuidad de las transferencias, también es cierto que este tiene un límite temporal (31

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTA INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

de diciembre de 2021), por lo que, conforme señala COFOPRI, "las competencias de adjudicación de predios con fines urbanos a que se refiere la Ley N° 32024, tendrán sentido para atender las ocupaciones que estén fuera del plazo de formalización." Recomendamos además que resulta "recomendable precisar que las adjudicaciones o transferencia se produzcan en el marco de dicha norma, la MDM debe verificar que las mismas se realicen libres de cargas, afectaciones judiciales, entre otras, que a la larga puedan acarrear dificultades a los ciudadanos que resulten beneficiarios de la aplicación de dicha normativa."

5.4 Modificaciones propuestas en el proyecto de ley

El proyecto de ley que se analiza plantea las siguientes modificaciones:

Ley 32024	Proyecto de ley 9511-2024-CR
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto facultar de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes para realizar la venta directa con fines de desarrollo urbano de los predios de dominio privado de su propiedad que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, bajo las condiciones y supuestos establecidos en esta ley.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto facultar de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes para realizar la formalización y transferencia con fines de desarrollo urbano de los predios de dominio privado de su propiedad que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, bajo las condiciones y supuestos establecidos en esta ley.
Artículo 2. Autorización y condiciones para la venta directa de los predios 2.1. Se faculta de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para realizar la venta directa de los predios adjudicados conforme a la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. 2.2. La venta directa de los predios de dominio privado transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, se realiza previo acuerdo del Concejo Municipal, bajo las siguientes condiciones y supuestos: a) Que los fines sean exclusivamente de desarrollo urbano. b) Que los predios sean destinados a viviendas tipo huerta.	Artículo 2. Autorización y condiciones para la formalización directa de los predios 2.1. Se faculta de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a transferir en propiedad a favor de los poseedores de los predios adjudicados conforme a la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. 2.2. La transferencia de los predios de dominio privado transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, se realiza previo acuerdo del Concejo Municipal, bajo las siguientes condiciones y supuestos: a) Que los fines sean de desarrollo urbano, expansión urbana y los que no hayan sido afectados en uso por Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA. b) Tratándose de predios destinados a programas municipales de vivienda u ocupados

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTA INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ley 32024	Proyecto de ley 9511-2024-CR
c) Que los predios se destinen a programas municipales de vivienda y/o programas de formalización de asentamientos humanos reconocidos previa y debidamente aprobados conforme lo faculta la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. 2.3. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba técnicamente el valor de los predios a vender y el Concejo Municipal aprueba técnicamente la forma de pago, las cargas u otros requisitos. 2.4. La venta se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento, en lo que resulte aplicable y concordado con lo establecido en el artículo 1. 2.5. La Contraloría General de la República participa realizando control concurrente en todo el proceso que autoriza la presente ley. Artículo 3. Artículo 4. Plazo excepcional para la venta directa y reversión de los predios al dominio del Estado Se establece como plazo para ejecutar la presente ley tres años contados desde su vigencia. Al término de dicho plazo, si no se llevó a cabo la venta, caduca la facultad otorgada por la presente ley. Los predios referidos en el artículo 1 respecto de los cuales no concluyan los procesos de venta y transferencia revierten al dominio del Estado de forma irrevocable.	<i>por poseionarios informales, la transferencia de los predios se efectúa a título gratuito a los poseionarios directos e individualizados, conforme lo dispone la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, sus modificatorias y normas reglamentarias, salvo excepciones establecidas en dicho marco legal. (...)</i> 2.4. En caso de transferencia oneroso se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 28687 Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y su reglamento o a precio arancelario. (...) (...) Artículo 4. Plazo excepcional para la venta directa y reversión de los predios al dominio del Estado. Se establece como plazo para ejecutar la presente ley cinco años contados desde su vigencia. Al término de dicho plazo, si no se llevó a cabo la formalización o transferencia, caduca la facultad otorgada por la presente ley. Artículo 5. Procesos judiciales La existencia de procesos judiciales en trámite o concluidos, con pretensión de obtener la desocupación de los predios de la Municipalidad Distrital de Majes, previo informe la Procuraduría Pública interpondrá el desistimiento de las pretensiones, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo 1326 que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado. La única disposición complementaria final dispone que la Municipalidad Distrital de majes suscribe los convenios de cooperación interinstitucional que sean necesarios con el COFOPRI, para posibilitar la formalización de la propiedad. La única disposición complementaria transitoria ordena que “los procedimientos en trámite de los poseionarios informales, asentamientos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ley 32024	Proyecto de ley 9511-2024-CR
	humanos, centros poblados u otra denominación y programas municipales de vivienda, que hayan iniciado sus trámites bajo el amparo de la Ley 32024, se adecúan a las disposiciones de la presente Ley en el estado en que se encuentren".

Sobre el particular, atendiendo a las opiniones recibidas y al análisis efectuado por la Comisión, se señala lo siguiente:

- a) **Respecto a establecer normas para la titulación de la posesión informal en predios del Estado, solamente aplicable a los posesionarios de Majes,** conforme se ha detallado en el presente dictamen, **existe** un régimen para la formalización, vigente y plenamente aplicable, que regula estos procesos, régimen que, desde el punto de vista de los posesionarios, es significativamente más beneficioso en la medida en que no supone pago por parte de los beneficiarios.

En ese sentido, y a fin de evitar antinomias, que supongan la contradicción entre dos normas, se efectúa las precisiones correspondientes en el texto sustitutorio del dictamen.

- b) **Respecto a las transferencias a título oneroso, fuera del supuesto del literal precedente, que se llevarían a cabo a precio arancelario.**

Esta propuesta es contraria a lo que dispone la Ley 29151, la misma que en el Artículo 7, referido a las Garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que son garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las siguientes:

- a) La primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse.
- b) La permanencia del dominio del Estado sobre los bienes inmuebles cuyas competencias, para su administración y disposición, hayan sido o sean transferidas a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- c) La supervisión permanente, a cargo del ente rector, de los actos de adquisición, administración y disposición ejecutados por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- d) Que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación.
- e) La venta por subasta pública de los bienes de dominio privado estatal; y, de manera excepcional, en forma directa.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

f) La transparencia en los procedimientos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, los cuales se encuentran sujetos a la facultad de fiscalización ciudadana

Es decir, existe una ley **especial** que no puede ir contra las garantías expresadas en la Ley del SBN, debiendo observarse la primacía de lo que dispone la Ley 29151, que contempla que solo de manera excepcional procede la venta en forma directa, toda vez que la regla general es que se trate de venta por subasta pública y que – por tratarse de un acto de disposición de dominio en favor de particulares, este debe ser a título oneroso.

c) **Otros ajustes necesarios.**

Acogiendo las sugerencias de las instituciones que han alcanzado sus pronunciamientos técnicos, y a fin de guardar la coherencia normativa que requiere el ordenamiento jurídico, se efectúan en el texto sustitutorio otros ajustes, con el objetivo de que la ley sea precisa en cuanto a su alcance y garantice la igualdad ante la ley y el debido cuidado del patrimonio del Estado.

VI. APORTES FORMULADOS DURANTE EL DEBATE EN LA COMISIÓN

En la Décimo Tercera sesión ordinaria de la comisión, desarrollada el 8 de abril de 2025, se inició el debate del proyecto de dictamen. En dicha oportunidad, intervinieron con aportes al dictamen los siguiente señores congresistas:

- a) Martínez Talavera: Señaló no encontrarse de acuerdo con el proyecto de dictamen, en el extremo referido a la redacción del párrafo 2.4 del artículo 2 de la Ley 32024 que se plantea modificar. Solicitó que se considere la redacción original del proyecto de ley 9511/2024-CR, atendiendo a la especialidad de la norma.

La presidenta señaló encontrarse de acuerdo con el carácter excepcional de la ley.

- b) Moyano Delgado: Solicitó incorporar alcances en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley 32024 que se plantea modificar, en los siguientes términos⁵:

"Artículo 2. Autorización y condiciones para la transferencia de los predios

2.1 Se faculta de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para realizar la **transferencia** de los predios adjudicados conforme a la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito

⁵ De acuerdo con la redacción contenida en el oficio 234-2024-2025-MLMD-CR del 8 de abril de 2025, remitido por la congresista Moyano Delgado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. **Solo procede la transferencia de terreno sobre los que no haya superposición con propiedad privada o habiéndose determinado la propiedad privada de manera judicial esté pendiente la determinación física de sus áreas o linderos, salvo medio acuerdo entre las partes."**

La congresista proponente dio lectura a su propuesta. La presidenta aceptó la incorporación en la fórmula legal del dictamen.

Adicionalmente, el texto sustitutorio incorpora recomendaciones alcanzadas por el Área de Técnica Legislativa del Departamento de Comisiones.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa materia de este dictamen no considera incorporar en la ley propuesta disposición alguna que pueda aumentar o crear gasto público, a fin de evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Puntualmente, no incurre en costos adicionales para el Estado más bien pretende optimizar y hacer más eficiente y predecible los procesos de formalización y transferencia de los predios indicados.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 9511/2024-CR materia de dictamen, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024 PARA PRECISAR CONDICIONES Y MODALIDAD PARA LA TRANSFERENCIA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES DE LOS PREDIOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS POR LA LEY 28099

Artículo 1. Modificación del título y de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 32024 — Ley que otorga a la Municipalidad Distrital de Majes, excepcionalmente, la facultad de vender, con fines de desarrollo urbano, en forma directa a favor de terceros los predios de dominio privado que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTA INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa—

Se modifican el título y los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 32024 —Ley que otorga a la Municipalidad Distrital de Majes, excepcionalmente, la facultad de vender, con fines de desarrollo urbano, en forma directa a favor de terceros los predios de dominio privado que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa— en los siguientes términos:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE TRANSFERIR, CON FINES DE VIVIENDA Y DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTA INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto facultar de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes para realizar la transferencia con fines de vivienda y de desarrollo urbano de los predios de dominio privado de su propiedad que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, bajo las condiciones y supuestos establecidos en esta ley.

Artículo 2. Autorización y condiciones para la *transferencia* de los predios

2.1 Se faculta de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Majes de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para realizar la transferencia de los predios adjudicados conforme a la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Dicha transferencia solo procede respecto de los predios que no se superpongan con propiedad privada, o cuando, habiéndose determinado judicialmente la propiedad privada, esté pendiente la determinación física de sus áreas o linderos, salvo que medie acuerdo entre las partes.

2.2 La transferencia de los predios de dominio privado adjudicados a la Municipalidad Distrital de Majes mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

departamento de Arequipa, se realiza previo acuerdo del Concejo Municipal, bajo las siguientes condiciones y supuestos:

- a) Que los fines sean exclusivamente de vivienda y de desarrollo urbano.
- b) Que los predios sean destinados a viviendas tipo huerta.

2.3 Tratándose de predios ocupados por posesiones informales en los que sea factible ejecutar el procedimiento de formalización previsto en el título I de la Ley 28687 —Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos—, y en normas complementarias y reglamentarias, se aplican los procedimientos y las condiciones de transferencia establecidas en la citada ley y en las normas complementarias y reglamentarias.

2.4 En caso de transferencia onerosa, esta se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 28687 —Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos—, en sus reglamentos o al precio arancelario.

2.5 La Contraloría General de la República participa realizando control concurrente en todo el proceso que autoriza la presente ley.

Artículo 4. Plazo excepcional para la transferencia a título oneroso y reversión de los predios al dominio del Estado

Se establece como plazo para ejecutar la transferencia a título oneroso establecida en la presente ley el de cinco años contados desde su vigencia. Al término de dicho plazo, si no se llevó a cabo la transferencia, caduca la facultad otorgada por la presente ley. Los predios referidos en el artículo 1 respecto de los cuales no concluyan los procesos de transferencia revierten al dominio del Estado de forma irrevocable."

Artículo 2. Incorporación del artículo 5 a la Ley 32024 —Ley que otorga a la Municipalidad Distrital de Majes, excepcionalmente, la facultad de vender, con fines de desarrollo urbano, en forma directa a favor de terceros los predios de dominio privado que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa—

Se incorpora el artículo 5 en la Ley 32024 —Ley que otorga a la Municipalidad Distrital de Majes, excepcionalmente, la facultad de vender, con fines de desarrollo urbano, en forma directa a favor de terceros los predios de dominio privado que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa—, con el siguiente texto:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTA INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

"Artículo 5. Procesos judiciales

Se faculta al titular de la Municipalidad Distrital de Majes, previo informe del procurador público, para interponer el desistimiento de las pretensiones en los procesos judiciales en trámite destinados a obtener la desocupación de los predios que le fueron adjudicados mediante la Ley 28099 —Ley que revierte inmueble al dominio del estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa—, conforme a la normativa vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado".

Dese cuenta.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 29 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 12:08:34-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 11:22:43-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 09:50:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 17:07:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 09:54:17-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 12:08:05-0500

GERMÁN TACURI VALDIVIA
Secretario



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 10:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Ivory
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 10:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 15:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 11:15:25-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 18:04:01-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Agosto de 2025

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9511/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32024, LEY QUE OTORGA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, EXCEPCIONALMENTE, LA FACULTAD DE VENDER, CON FINES DE DESARROLLO URBANO, EN FORMA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE LE FUERON TRANSFERIDOS MEDIANTE LA LEY 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 15:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 16:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 18:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 12:38:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 18:00:57-0500